



AUTO DIRECTORAL N° 000255-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215230287 - 6]

EXPEDIENTE N° 4842726-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: Los escritos de registro N° 515497497-0 de fecha 27 de agosto de 2024 y 515521076-0 de fecha 17 de setiembre de 2024, presentados por Miguel Alfredo Vergara Gastelo en su calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL, comunicando cambio del Secretario de Organización de la directiva; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000005-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215230287-0] de fecha 11 de enero de 2024 y 000044-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215230287-1], se inscribió al SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL, con junta directiva vigente del 08 de noviembre de 2023 al 07 de noviembre de 2026, bajo la conducción del Secretario General Miguel Alfredo Vergara Gastelo;

Que, en atención al documento del visto se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000264-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515497497 - 1], señalando que se realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados del listado de las 50 personas, verificándose que los agremiados no se encuentran agremiados en otra organización sindical, cumpliéndose con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, la organización sindical presenta acta de reunión extraordinaria de la asamblea general de fecha 24 de agosto de 2024 sobre aprobación de la remoción y expulsión del señor Arturo Alexander Pinillos Medina como miembro de la junta directiva y la elección del señor Dryden Miller Lobatón Núñez como Secretario de Organización; y carta recibida por el señor Pinillos, comunicando la decisión de la asamblea;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose adjuntado copia del certificado de antecedentes penales del señor Dryden Miller Lobatón Núñez, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria **o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal**;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, Resolución Ministerial N° 161-2013-TR, Resolución Ministerial N° 010-2014-TR y Decreto Supremo N° 009-2016-TR, los trabajadores de Construcción Civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, inscripción que está a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. **e) Otorgar a sus dirigentes** la credencial que los acredite como tales. **f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan.**

AUTO DIRECTORAL N° 000255-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215230287 - 6]

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a registrar la reestructuración de la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la REESTRUCTURACIÓN de la Junta Directiva con vigencia al 07 de noviembre de 2026 del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL, conformada por:

MIGUEL ALFREDO VERGARA GASTELO -Secretario General-;

DRYDEN MILLER LOBATON NUÑEZ -Secretario de Organización-;

ADOLFO JOSE CHAFLOQUE YARROW -Secretario de Defensa-;

HUGO ALBERTO SANDOVAL GONZALES -Secretario de Economía-;

DAVID ARTURO MANTILLA MEDINA -Secretario de Asistencia Social-;

JIMMY CABANILLAS MERA -Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo-;

EDGAR IVAN PEREZ GONZALES -Secretario de Actas y Archivo-.

SEGUNDO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N.º 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 02/10/2024 - 15:24:59



AUTO DIRECTORAL N° 000255-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215230287 - 6]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
05/11/2024 03:00:37

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
05/11/2024 03:00:37

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
05/11/2024 03:00:37

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
05/11/2024 03:00:37

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
05/11/2024 03:00:37

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
05/11/2024 03:00:37

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
05/11/2024 03:00:37